



CONSTANCIA: Constancia secretarial: El día nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) venció el término de traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante. Oportunamente se pronunció a través de apoderado judicial.

Corrieron los días hábiles: 3, 6, 7, 8, 9 de julio de 2020

El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), venció el término de ejecutoria del auto del 13 de agosto de 2020 que resolvió la excepción previa. En firme.

Corrieron los días hábiles: 18, 19 y 20 de agosto de 2020

Se informa al Juez que en este proceso el término del año para emitir sentencia se vencía el 9 de agosto de 2020; sin embargo, por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020 decretada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, éste término se corrió hasta el 24 de noviembre de 2020 contado a partir de la última notificación realizada a la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas que tuvo lugar el día 9 de agosto de 2019. Sírvasse proveer.

Armenia, 22 de octubre 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto **#01391**

Asunto:	Prorroga competencia, audiencia 7-8-9/4/2021 y decreta pruebas
Proceso:	Verbal
Acción:	Declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	Dora Cecilia Moreno Arana, Eduard Alzate Herrera cesionario de los derechos litigiosos
Demandado:	Laura Katherine, Juan Esteban Gómez Jiménez y personas indeterminadas.
Radicado:	630013103003-2016-00219-00
Cuaderno:	1 tomo 5 PDF

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el término del año para resolver la instancia vencería el 24 de noviembre 2020, y teniendo en cuenta que por la reprogramación de fechas de audiencia que no se pudieron llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales a raíz del estado de emergencia por el que atraviesa el País, no se cuenta con espacio en la agenda para atender de forma pronta este asunto, **se prorroga la competencia por seis meses más a partir del 24 de noviembre del año 2020**

Como el término de traslado de las excepciones de fondo ya se encuentra vencido y la excepción previa formulada en este proceso ya se encuentra resuelta y en firme, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes

citada el **Siete (07) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Igualmente, se le informa a las partes que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará al correo electrónico aportado en la demanda y la contestación y al número de contacto de su celular, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de la plataforma que en este momento utiliza el despacho (Microsoft Team).

Se requiere a los apoderados que en caso de cambiar de correo electrónico y número de celular informen y/o actualicen sus datos, comunicando al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda inicial, la subsanación, la reforma de la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de fondo. Así mismo téngase en cuenta la cesión de derechos litigiosos (escritura pública 371 notaría 5ª. De Armenia 22 de febrero de 2017 fl. 221-227 c.1 tomo 1)

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Siete (07) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a las siguientes personas:

Guillermo Londoño
Jhon Fredy Londoño Espinosa juniorcharo@yahoo.com
Martha Lucía Jiménez Marulanda martha.lu1958@hotmail.com
Mariela Gallón Restrepo
Stephanie Domínguez
Jaime Zúñiga Ardila jazuar13@hotmail.com
Eduard Alzate Herrera
Dora Cecilia Moreno Arana

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a los demandados Laura Katherine Gómez Jiménez y Juan Esteban Gómez Jiménez.

INSPECCION JUDICIAL: Se ordena la práctica de inspección judicial al predio objeto de litigio, apartamento dúplex No. 501 y parqueadero No. 4 del edificio San Lorenzo, ubicado en la carrera 13 No. 21N-48 Barrio Coinca de Armenia, en la misma fecha fijada para la audiencia, en virtud, a que no hay espacio en la agenda del despacho para programarla con anticipación.

PRUEBA TRASLADADA

Se dispone decretar como prueba traslada las siguientes:

1. El proceso 2009-00048 ejecutivo hipotecario de Bancolombia contra Martha Lucia Jiménez Marulanda que se sigue en este mismo juzgado. Para ello, se tendrá a disposición el proceso escaneado y se agregará a estas diligencias.
2. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia para que a costa de la parte interesada señor Eduard Alzate Herrera cesionario de la demandante Dora Cecilia Moreno Arana, para que remitan el proceso radicado bajo el No. 2010-00065, donde es demandante Olga Rodas y cesionaria Dora Arana, como demandada Martha Lucia Jiménez Marulanda con el fin de que obre como prueba solicitada por la parte demandante cesionaria dentro de este proceso.
3. Oficiar a la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia para que a costa de la parte interesada Eduard Alzate Herrera cesionario de la demandante Dora Cecilia Moreno Arana, remitan declaración de la señora Martha Lucía Jiménez Marulanda dentro del proceso que allí se adelanta radicado bajo el No. 63001-11-02-000, con el fin de que obre como prueba solicitada por la parte demandante cesionaria dentro de este proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA.

Se decreta la prueba documental solicitada del Edificio San Lorenzo administrado por la señora Mariela Gallón Restrepo, con domicilio en el centro comercial Bambuza oficina ubicada en la carrera 19 calle 5 y 9 norte, a quien se oficiará con el fin de que remitan con destino a este proceso los documentos relacionados en el folio 19 del cuaderno 1 tomo 4 en formato pdf de este proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (personas determinadas)

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Siete (07) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a las siguientes personas:

María Rubiela Giraldo García
Martha Lucía Jiménez Marulanda

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

NO SE TENDRÁN EN CUENTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CURADORA AD-LITEM TODA VEZ QUE FUE RECHAZADA SU CONTESTACIÓN POR NO HABERLA SUBSANADO EN TIEMPO.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte con el demandante en la audiencia inicial.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Se notifica en Estado #116 publicado el 26-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed19600f6103894c3cee3f9561f5f86fcf6386ffbf7fd51765b5c05f0d324
85**

Documento generado en 22/10/2020 08:02:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**